



### SUNAT

### **RESOLUCIÓN DE OFICINA**

N.º 000005-2023-SUNAT/1W0000

# LINEAMIENTO TEMPORAL PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT

Lima, 30 de marzo de 2023

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327, se establecen los procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe respecto de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe; con la finalidad de fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;

Que, asimismo, el artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, señala que es función de la Oficina de Integridad Institucional recibir, evaluar, trasladar, realizar el seguimiento y sistematización de las denuncias por actos de corrupción, y de las solicitudes de medidas de protección al denunciante; así como evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes;

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N° 132-2019/SUNAT, se aprobó el "Procedimiento para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y medidas de protección al denunciante ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31° del Documento de Organización y Funciones Provisional (DOFP) de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT, la Oficina de Integridad Institucional de la SUNAT es el órgano encargado de promover y desarrollar acciones que conduzcan al fortalecimiento de la integridad y el comportamiento ético del personal de la institución y a la detección de riesgos de corrupción a efectos de proponer mejoras o controles en los procesos institucionales;

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 30/03/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



Que, adicionalmente, el literal i) del artículo 32° de la Resolución Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT, señala como una función de la Oficina de Integridad Institucional recibir, evaluar y trasladar a las instancias competentes, las denuncias sobre actos de corrupción que contengan una solicitud de protección al denunciante, disponiendo la aplicación de las medidas de protección según corresponda;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 229-2019/SUNAT y modificatoria, se aprobó la Metodología para la formulación, aprobación y control de los documentos normativos institucionales – METDONI, en el que se dispone que los documentos normativos institucionales (DONI) aprobados con anterioridad a la metodología deben ser inventariados y adecuados a las disposiciones señaladas;

Que, conforme a lo establecido en el anexo 2 de la METDONI, referido a la estructura de los documentos normativos institucionales corresponde que el lineamiento temporal sea aprobado por la unidad de organización competente;

Que, bajo el marco normativo antes citado, se estima necesario aprobar el Lineamiento Temporal que contemple las pautas para la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción en la SUNAT, así como el otorgamiento de medidas de protección al denunciante adecuado a la Metodología para la formulación, aprobación y control de los documentos normativos institucionales – METDONI;

En uso de la facultad conferida en el inciso a) del artículo 32° del Documento de Organización y Funciones Provisional (DOFP) de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°. -** Aprobar el "Lineamiento Temporal para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y medidas de protección al denunciante ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT", versión 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°. - Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia el día de su emisión.

Registrese y comuniquese,







# Lineamiento temporal para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y medidas de protección al denunciante en la SUNAT Versión 1 SUNAT

<u>Código:</u> OII-LT-008

Oficina de Integridad Institucional Marzo 2023

### **CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS**

N.º Item	Breve descripción del cambio	Fecha del documento	Versión	Responsable del DONI
1	Versión inicial del documento	30/03/2023	1	Carolina Sandi Champi - Oficina de Integridad Institucional





### **ÍNDICE**

SIG	ELAS	4
I.	OBJETIVO	5
	ALCANCE	
	BASE NORMATIVA	
	GLOSARIO DE TERMINOS	
	INSTRUCCIONES	
	ANEXOS	
W		-11





### **SIGLAS**

- CE. Carnet de extranjería
- CGR. Contraloría General de la República
- DONI. Documento Normativo Institucional
- DOFP. Documento de Organización y Funciones Provisional
- DNI. Documento Nacional de Identidad
- INRH. Intendencia Nacional de Recursos Humanos
- OII. Oficina de Integridad Institucional
- ST- PAD. Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios
- SIP. Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros
- SUNAT. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria





### I. OBJETIVO

Establecer las pautas para la presentación y atención oportuna de las denuncias por presuntos actos de corrupción ante la SUNAT; así como, el otorgamiento de medidas de protección al denunciante y sancionar las denuncias realizadas de mala fe.

### II. ALCANCE

Las pautas contenidas en el presente Lineamiento Temporal son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los trabajadores de la SUNAT, independientemente de su modalidad laboral o contractual, o aquellos que mantengan cualquier otra vinculación con la SUNAT, y cualquier persona natural o jurídica que formule una denuncia ante la SUNAT.

### III. BASE NORMATIVA

- 3.1 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- **3.2** Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- **3.3** Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.
- **3.4** Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- **3.5** Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT, que aprueba el Documento de Organización y Funciones Provisional de la SUNAT.

### IV. GLOSARIO DE TERMINOS

- 4.1 Acto de corrupción: Conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.
- **4.2 Corrupción:** Mal uso del poder público y/o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja; directa o indirecta, por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.
- **4.3 Código cifrado:** Código cifrado que se otorga de forma aleatoria al momento de la presentación de la denuncia para proteger la identidad del denunciante.
- **4.4 Denuncia:** Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa o penal.
- **4.5 Denuncia anónima:** Es aquella en la que el denunciante no proporciona información sobre su identidad.
- **4.6 Denuncia de mala fe:** Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:
  - a) Denuncia sobre hechos ya denunciados: siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
  - b) Denuncia reiterada: cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.





- c) Denuncia carente de fundamento: cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- d) Denuncia falsa: cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.
- **4.7 Denunciante:** Es toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la SUNAT un presunto acto de corrupción en el cual haya incurrido el personal de la entidad.
- **4.8 Denunciado:** Trabajador de la SUNAT con prescindencia de su condición, cargo, régimen laboral o contractual, al que se le atribuye la comisión de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa o penal.
- 4.9 Medidas de protección: Conjunto de medidas dispuestas por la OII, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.
- **4.10 Persona protegida:** Denunciante o testigo de un acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.
- **4.11 Principio de reserva:** Garantía de absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante cuando éste lo requiera, a la materia de la denuncia, y a las actuaciones derivadas de la misma.
- **4.12 Testigo:** Persona que se encuentra en capacidad de dar testimonio sobre los actos denunciados que conoce y al que pueden extenderse las medidas de protección, si las circunstancias del caso lo justifican.

### V. INSTRUCCIONES

### 5.1 Consideraciones generales

- a) De la Oficina de Integridad Institucional
- La OII no se encuentra facultada a efectuar una calificación y/o evaluación de los hechos denunciados que implique el análisis de hallazgos, indicios y medios de contraste, ni mucho menos la correspondiente determinación de responsabilidades.
- La facultad y la capacidad que tiene la OII para revisar los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción se limitan a una verificación inicial de sus requisitos formales; así como a la revisión de un relato fáctico coherente para verificar la concurrencia de los presupuestos trascendencia, gravedad y verosimilitud.
- Le corresponde a la OII determinar cuál es el órgano competente de evaluar y/o calificar los hechos denunciados. De acuerdo a las particularidades de cada caso en concreto, la evaluación y/o calificación de los hechos denunciados le corresponde efectuar a la ST- PAD, a la CGR o al Procurador Público, de ameritarlo.
- La OII cuenta y mantiene, según corresponda, con un registro actualizado de las denuncias por presuntos actos de corrupción, así como de las medidas de protección que se otorguen en el marco del presente Lineamiento Temporal.
- La tramitación de las denuncias por presuntos actos de corrupción, así como las solicitudes de medidas de protección y los actos y documentos





generados a raíz de la denuncia, se realizan sobre la base del principio de reserva.

### 5.2 Medios para la presentación de la denuncia

### a) Plataforma:

A través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano accediendo al siguiente enlace: <a href="https://denuncias.servicios.gob.pe">https://denuncias.servicios.gob.pe</a>. Este enlace también se encuentra disponible ingresando a través de la página web de la SUNAT: <a href="https://www.sunat.gob.pe/institucional/integridad/canalesDenuncia.html">https://www.sunat.gob.pe/institucional/integridad/canalesDenuncia.html</a> y en INTRANET, ingresando a "cultura de integridad" luego a "Denuncia responsable": <a href="http://150.50.2.115:82/intranet/inicio/institucion/integridad/denuncia">http://150.50.2.115:82/intranet/inicio/institucion/integridad/denuncia</a> Responsable. <a href="http://tranet/inicio/institucion/integridad/denuncia">http://tranet/inicio/institucion/integridad/denuncia</a> Responsable. <a href="http://tranet/inicio/institucion/integridad/denuncia">http://tranet/inicio/institucion/integridad/denuncia</a> Responsable. <a href="http://tranet/inicio/institucion/integridad/denuncia">http://tranet/inicio/institucion/integridad/denuncia</a> Responsable. <a href="http://tranet/inicio/institucion/integridad/denuncia">http://tranet/inicio/institucion/integridad/denuncia</a> Responsable.

### b) Por medio escrito:

Se puede presentar en mesa de partes de cualquier sede de la SUNAT, el trabajador que recibe la denuncia deberá registrarla con el código N° 4241, seguidamente en sobre cerrado guardando la confidencialidad de la denuncia la remite a la OII.

### c) Por medio verbal:

El denunciante presenta su denuncia directamente en la OII, es atendida por la persona encargada de recibir las denuncias, quien le facilitará el "Formulario de denuncia por presuntos actos de corrupción y medidas de protección" que se ubica en el Anexo N° 1 del presente Lineamiento Temporal. En caso la denuncia sea anónima, también puede precisarlo.

### d) Por correo electrónico:

Deben ser remitidas a la dirección de correo electrónico: integridad@sunat.gob.pe.

### 5.3 Requisitos de admisibilidad de la denuncia

La denuncia debe cumplir con los requisitos de admisibilidad descritos a continuación:

- a) Nombre y apellido completo, DNI o CE, domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del denunciante. Si la denuncia es presentada por una persona jurídica, debe consignar la razón social y los datos antes señalados de su representante.
  - En caso la denuncia se formule por un grupo de personas naturales, estas deben consignar en su denuncia los datos de un representante, a quien se le notifica la tramitación de la denuncia.
- b) Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación del denunciado, de conocerse. La denuncia puede acompañarse de documentación en original o copia, que le dé sustento.
- c) Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la OII, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información.
- d) Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo. En el caso de las denuncias realizadas a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, no es obligatorio el cumplimiento de este requisito.





Dicho control inicial de admisibilidad se efectúa independientemente si la denuncia contiene o no una solicitud de medida de protección al denunciante.

Tratándose de una denuncia anónima, no son exigibles los requisitos señalados en los literales a), c) y d).

### 5.4 Atención de las denuncias por presuntos actos de corrupción

- a) En un plazo máximo de dos (2) días hábiles, la OII revisa si la denuncia cumple con los requisitos de admisibilidad descritos en el numeral 5.3 del presente Lineamiento Temporal.
- b) De no cumplir la denuncia con los requisitos de admisibilidad:
  - La OII comunica al denunciante la necesidad de subsanar los requisitos incumplidos, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el requerimiento de subsanación. De no cumplirse con ello, se asume que el denunciante se ha desistido de su pedido y, con él, de cualquier eventual solicitud de medidas de protección; lo que genera el archivo de la denuncia y la solicitud.
  - Sin perjuicio del archivo de la denuncia y la solicitud de medida de protección, la OII remite a la ST-PAD la denuncia que cuente con fundamento, materialidad o interés por sí misma, para su evaluación¹.
- c) Si la denuncia cumple con los requisitos de admisibilidad:
  - Las denuncias que ingresen por la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, la OII, por este mismo medio, las deriva a la ST-PAD, y de corresponder a la CGR o a la Procuraduría Pública, según corresponda.
  - Las denuncias que ingresan por otros canales, la OII elabora un informe y corre traslado de esta a la ST-PAD, a la CGR o a la Procuraduría Pública, según corresponda.
  - Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias sujetas a la competencia de otros organismos del Estado, se le informa de ello al denunciante y se remite la documentación a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de esta.
  - Si la denuncia involucra a alguno de los integrantes de la OII, la denuncia se deriva al titular de la entidad. En ese supuesto, el titular de la entidad otorga el código cifrado y guarda la reserva de la denuncia, aplicando el procedimiento correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante, si estas fueran solicitadas.

# 5.5 Medidas de protección frente a una denuncia por presuntos actos de corrupción

### 5.5.1 Tipos de medidas de protección al denunciante

 Reserva de identidad: Aquella por la cual se registra la denuncia reemplazando la identidad del denunciante por un código cifrado. La protección de la identidad puede mantenerse, incluso con posterioridad a la





De acuerdo al Informe N° D000001-2021-PC-SIP, de fecha 06.01.2021 emitido por la SIP de la PCM:

<sup>-</sup> **Fundamento:** Determinar que la denuncia cuente con un soporte básico sobre el que se apoye a fin de comprobar o acreditar los hechos que se denuncian.

<sup>-</sup> Materialidad: Verificar la relevancia e importancia de los hechos que se denuncien para la entidad, siendo ello toda acción u omisión que afecte el buen funcionamiento de la administración pública, así como la confianza en las instituciones por parte de la ciudadanía, lo que justificaría el empleo de recursos de la administración pública para su pre-evaluación y potencial inicio de un procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la autoridad competente.

Por tanto, la evaluación de la materialidad y fundamento de la denuncia sobre actos de corrupción, por parte de la OII, supone solo una identificación preliminar y general de aquellos hechos y documentos relevantes que van a dar la posibilidad de que la entidad inicie un procedimiento administrativo conforme a la normativa correspondiente.

- culminación de los procesos de investigación y sanción del acto de corrupción. La protección se extiende a la información brindada por el denunciante.
- b) Medidas de protección laboral: Aquellas que resulten necesarias y adecuadas a fin de no afectar sus condiciones laborales o de servicio a consecuencia de la denuncia.
- c) Otras medidas de protección: Aquellas que buscan proteger su posición como postor en los procesos de contratación o su posición en la relación contractual con la SUNAT tales como el apartamiento del proceso de contratación del trabajador denunciado, no pudiendo ser perjudicado en futuros procesos en los que participe.

### 5.5.2 Del Otorgamiento de medidas de protección

- a) Las medidas de protección laboral y otras medidas de protección pueden ser solicitadas por el denunciante en el mismo acto de presentación de la denuncia a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano. Si la denuncia es ingresada por los demás canales las medidas de protección laboral y otras medidas de protección pueden ser solicitadas en la misma denuncia utilizando el modelo del Anexo 2 del presente Lineamiento Temporal.
- b) Las medidas de protección también pueden ser solicitadas en forma posterior a la presentación de la denuncia.
- c) La evaluación de la solicitud de medida de protección la realiza la OII en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- d) El denunciante que solicite estas medidas de protección debe detallarlas de manera expresa, caso contrario la OII le otorga al solicitante el plazo de un (1) día hábil contado a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación para que cumpla con lo requerido.
- e) De no estar conforme el pedido de la medida de protección, se archiva la solicitud y se comunica al denunciante o testigo la acción tomada.
- f) De estar conforme la solicitud de medida de protección, si es una medida de protección laboral, la OII corre traslado del pedido a la INRH, con la finalidad que evalúe la viabilidad operativa. El informe de viabilidad operativa debe ser remitido a la OII en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de requerido.
- g) Si el informe de viabilidad concluye que es procedente la solicitud de medida de protección al denunciante, la OII otorga las medidas de protección en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud o de subsanada la misma, de ser el caso.
- h) Luego de otorgada la medida de protección la OII pone en conocimiento a la ST-PAD, a la CGR o a la Procuraduría Pública, según sea el caso.
- i) Para la extensión del otorgamiento de medidas de protección a personas distintas al denunciante, corresponde un informe de viabilidad operativa de la INRH a solicitud de la OII.
- j) Las medidas de protección son ejecutadas por la INRH, salvo la referida a la reserva de la identidad.
- k) Las medidas de protección también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario, para lo cual la ST- PAD remite a la OII la solicitud para su evaluación.

### 5.5.3 Variación de las medidas de protección

De considerar necesario variar, de oficio, las medidas de protección otorgadas, la OII debe comunicar a la persona protegida las medidas que se





pretende adoptar y las razones que la fundamentan, a efectos de que formule sus alegaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. Vencido dicho plazo, la OII, debe pronunciarse motivando su decisión, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Las medidas de protección otorgadas también pueden ser variadas a solicitud de parte previa evaluación de la OII.

## 5.5.4 Presupuestos procesales para la evaluación de una medida de protección

Son presupuestos procesales para otorgar las medidas de protección al denunciante, salvo para la medida de reserva de identidad, las siguientes<sup>2</sup>:

- La trascendencia: Requiere que la OII evalúe los supuestos en los cuales la no aplicación de la medida de protección suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante. Para ello se debe verificar la concurrencia de los siguientes elementos:

  - El segundo, referido a la necesidad de adoptar medidas urgentes para evitar que dicho daño -en tanto si no se concede- se haga efectivo o se agrave.

La medida de protección al denunciante se mantiene vigente hasta que no se verifique que el presupuesto de trascendencia ha cesado; es decir, hasta que no se determine que no existe un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante o testigos.

- La gravedad: Requiere que la OII considere el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción. Para ello se debe verificar si la denuncia formulada cuenta con elementos suficientes de sustento y materialidad que evidencie la trasgresión de los bienes jurídicos tutelados vinculados directamente no solo con el patrimonio de la institución, sino también con el desempeño correcto de los deberes y funciones que los funcionarios o servidores asumen o se les delega con la finalidad de administrar al Estado.
- La verosimilitud: Requiere que la OII tome en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y la afectación de los bienes jurídicos. Para ello se debe verificar la probabilidad de que el denunciado ha sido el que ha desplegado la conducta que transgrede los bienes jurídicos protegidos.

En este caso no se requiere del conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida, el cual se dará luego de realizar la etapa de investigación o instrucción a través de la recopilación de medios probatorios, sino de un examen sumario encaminado a obtener la probabilidad de la existencia de un derecho vulnerado.

### 5.5.5 De las Obligaciones de las personas protegidas

Las personas a quienes se les ha otorgado alguna medida de protección están obligadas a lo siguiente:

 Cooperar en las diligencias que sean necesarias a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.





<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Informe N° 003-2020-PCM/SIP, de fecha 20.05.2020, emitido por la SIP de la PCM, en el que se indica además que el cumplimiento concurrente de los referidos presupuestos procesales forma parte de la evaluación que debe realizar la OII.

- Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- Otras que disponga la OII, según corresponda.

### 5.5.6 De la Sanción de las denuncias de mala fe

- Ante una presunta denuncia de mala fe, se excluye al denunciante o testigo de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, administrativa o penal a que hubiere lugar. La OII es la responsable de comunicar al interesado la intención de cesar las medidas de protección por presunta denuncia de mala fe, a efectos de que formule sus alegatos en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificado. Vencido el plazo para la formulación de las alegaciones, la OII, se pronuncia en el plazo máximo de diez (10) hábiles.
- La OII remite los actuados a la Procuraduría Pública y a la ST-PAD, en caso corresponda, para que procedan según sus atribuciones.

### VI. ANEXOS

**Anexo N° 1** Formulario para la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción y medidas de protección.

Anexo N° 2 Solicitud de medidas de protección al denunciante o testigo.





### **ANEXO 1**

### FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE **CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

¿La denuncia es anónima?³	SI	NO		
I. Datos del denunciante				
Persona natural:				
-Nombres y apellidos completos				
-DNI o CE N°				
-Domicilio real o procesal				
-Número telefónico fijo/celular				
-Correo electrónico del				
denunciante				
Persona jurídica:				
-Razón social				
-RUC de la empresa				
-Representante Legal				
-DNI o CE N° del representante				
-Domicilio real o procesal				
-Número telefónico fijo/celular				
-Correo electrónico				
II. Datos del denunciado				
-Nombres y apellidos				
completos				
-Dependencia en la que labora				
el denunciado				
II. FUNDAMENTOS DE HECHO	<b>D</b> ⁴			



SUNAT V<sub>0</sub> B<sub>0</sub> 1W0001 REG. 3283

LAURA MONICA SARA DIAZ FEBRES ENCARGADO (E) 30/03/2023 15:55:22

Vº Bº
1W0000 REG. AR73
CAROLINA SANDI CHAMPI 30/03/2023 15:52:35

3	Marcar	con una	aspa s	i su	denuncia	es	anónima	o	no

En este ítem el recurrente deberá consignar:

<sup>-</sup> Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse.

<sup>-</sup>Consignar de forma clara, el tiempo, lugar y modo en que se produjeron los hechos, precisando además la relación laboral con la persona denunciada, así como montos, fuente de información o cualquier elemento que permita su comprobación.

III. MED	IOS PROBATORIOS:		
		ntación, original o copia, que le dé sustento. De	
		el acto de corrupción, indicar la unidad de organiza	ación que
cuente cor	n la misma		
1			
2			
3			
5			
6			
11/ -1 0/	CHECUAL EXPLICATION VALUANI	OIDO DENUNCIADOCO	
IV. ¿LOS	S HECHOS EXPUESTOS YA HAN	SIDO DENUNCIADOS?	
		<u> </u>	
	SI	NO	
L L			
Si la respu	uesta es SI ¿cuándo y dónde pres	entó la denuncia?	
•			
V. MAN	IFESTACIÓN DEL COMPROMISO	DEL DENUNCIANTE:	
Magazin	vromoto a normanacer a dianocición	de la SUNAT, a fin de brindar las declaraciones qu	o bogon
		rregularidades denunciadas, autorizando a contac	
		nsignados, declarando además que toda la info	
	ne en cualquiera de los medios co la se ajusta a la verdad.	nsignados, deciarando ademas que toda la inio	macion
alcanzao	la se ajusta a la verdad.		
-			
Fecha:			
Lugar:			
_	inno del denominate	اجتاجا المسالة	
F	irma del denunciante	Huella digital	





### **ANEXO 2**

### SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE O TESTIGO<sup>5</sup>

Yo, _								
ident	ificado/a	con	DNI	N°		,	domiciliado/a	en
elect Expe estat de pr	con número rónico diente Nº / colecido en el a rotección, ele eserva de id ledidas de p	orreo ele artículo 6° gida a co dentidad	ctrónico de del Decret ntinuación:	e fecha o Supremo	, habi		formulado denur , en el ma cito se me otorgue l	rco de lo
N°				` '	ección laboral			Marcar
		mporal de			ección iaborai			Marcar
a	Traslado te					ft-		
b				el del puest		n alecta	ar sus condiciones	
С						s nre o	profesionales o de	
"					ada no – renova		profesionales o de	
d	Licencia co	on goce o	de remuner	aciones o	exoneración de	la obliq	ación de asistir al	
							onstituya un riesgo	
					los hechos mate			
е	Otra, debic							
sus La p	eral 3 del art TENTO:	ículo 6° c	del Decreto	o Supremo	N° 010-2017	JUS.	es, adjuntando las	
		dos:					Huella Dig	ital (**)

\*\* En caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo





<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Las medidas de protección se otorgan al amparo de la normativa vigente y están sujetas a una calificación por la Autoridad Competente.